

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Promoción Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover a través de los medios masivos de comunicación, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y Prensa, la incorporación de la población marginada a los diferentes programas sociales.;
- II. Promover los programas de desarrollo social de los diferentes niveles de gobierno entre la comunidad, tratando de ejercer ante los grupos existentes una convocatoria adecuada en tiempo y forma;
- III. Fomentar y realizar programas sociales de convivencia, que promuevan la integración social y los valores humanos, así como de fomento de la cohesión social en las diferentes colonias y comunidades del Municipio;
- IV. Presentar al Secretario de Desarrollo Social, los resultados de los programas implementados en el Municipio para su evaluación y control estadístico;
- V. Informar a la ciudadanía de los programas que se brindan en las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, esto con la finalidad de facilitar el acceso a los ciudadanos que así lo requieran;
- VI. Brindar apoyo a las dependencias adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social, para el desarrollo de eventos y presentaciones;
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Social